ALCALDIA
DE NOBSA

ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO

MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION

CONTROL, REVISIÓN Y APROBACIÓN	
Elaboración:	AGENTES DE CAMBIO
Original en:	OFICINA DE CONTROL INTERNO

	REVISIÓN	APROBACIÓN
Nombre:	Secretaria de Gobierno, Salud y Educación.	Comité de Calidad
Cargo:	Líder de Calidad	Directivo
Firma:		

A. No.	FECHA			PROCESO DE ACTUALIZACIÓN					ACTUALIZADO POR
	DD	MM	AA	S	A	M	Código	Actualización	
01									
02									
03									
04									
05									
06									
07									
08									
09									

Fecha: Febrero 2025

ESTUDIOS DEL SECTOR Y DE MERCADO

OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2025.

1. ANÁLISIS DE MERCADO.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

1.1 CONTEXTO LOCAL Y NACIONAL

La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, por lo tanto, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente.

Que el artículo 368 capítulo 5 de la Constitución Política establece a cargo de los Municipios la

obligación de concesión de los Subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menos ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Para tal efecto el alcalde de Nobsa como Representante Legal del Municipio, debe asignar recursos destinados a subsidiar a los estratos más bajos.

Por consiguiente es importante indicar que el subsidio es un mecanismo apropiado para mitigar dentro de los límites legales los efectos negativos de los incrementos tarifarios sobre el cargo fijo y cargo por consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Igualmente consagra la carta magna en su artículo 367 que "*la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costo, los de solidaridad y redistribución de ingresos*".

En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley 142 de 1994 consagra el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para la concreción del mínimo vital.

Es así, que la Ley 142 de 1994 en el numeral 2.9 del artículo 2 y 3.4 del artículo 3, previó dentro de los fines de la Intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios y los instrumentos para dicho propósito, precisamente el establecimiento de un régimen tarifario *"proporcional para los sectores de bajos ingresos"*, así como el *"control y la vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia"*, de suerte tal que por la vía de los subsidios y de las contribuciones se les ayude a pagar la tarifa correspondiente a su consumo básico.

En relación con lo que debemos entender por subsidio y de contribución el numeral 14.29 de la Ley 142 de 1.994, define el subsidio como la *"diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe"*.

Como forma de expresión del carácter público y social de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994, en su artículo 89 consagró la creación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, cuyo objetivo, según la doctrinal es el de ...*"canalizar los recursos destinados a sufragar subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar los servicios públicos domiciliarios"*.

Ahora bien, la Ley 142 de 1994, en su artículo 89, establece que es obligación de los concejos municipales crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRI, con el fin de que a través de ellos se incorpore al presupuesto de la respectiva entidad territorial, las transferencias que deben hacerle a las empresas de servicios públicos, teniendo en cuenta que los recursos de esos Fondos tienen como objetivo subsidiar a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 de los servicios públicos.

Por su parte, el Decreto 565 de 1996, que reglamentó el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, señaló la naturaleza de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRI en los siguientes términos: *"Artículo 4. Naturaleza de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de*

Ingresos, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los concejos municipales y distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios".

Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios. El citado Decreto señala, acerca de la contabilidad que deben llevar las empresas de servicios públicos para dar sus aportes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, lo siguiente: *"Artículo 7 Contabilidad interna. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación".* El mismo Decreto señala las fuentes de los recursos que alimentan la cuenta conocida como FSRI, los cuales son recursos ya establecidos y cuyo origen se encuentra previsto en el Artículo 14 de la disposición en estudio.

Sobre la incorporación de tales recursos a los FSRI, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han precisado que: *"Tanto el factor que se aplica a los usuarios de los estratos altos - cuya naturaleza tributaria se deduce de ser una erogación obligatoria destinada a una finalidad pública y sin contraprestación - como los "aportes directos", se contabilizan, registran e incorporan en los respectivos presupuestos de la nación, los departamentos y los municipios, pues, al destinarse ambos recursos a la financiación de los subsidios para pagar las tarifas de los usuarios de menores recursos, configuran gasto público, que no puede hacerse sino se incluye en aquéllos (C.P., art. 345)".* Por tanto, su manejo configura gasto público, lo cual conlleva la implementación de un procedimiento administrativo y contable con el objeto de canalizar los recursos al fin previsto en la ley, para lo cual se expedirán las disposiciones municipales que sean compatibles con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público necesarias para implementar gestiones de tipo administrativo y contable que desarrollen las obligaciones legales impuestas para su administración.

Mediante el acuerdo No. 025 de diciembre 7 de 1999 el Concejo Municipal de Nobsa crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del orden municipal para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Adicionalmente, mediante el Acuerdo Municipal 007 de fecha 29 de marzo de 2021, establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Nobsa, el cual, de acuerdo con lo establecido en su Artículo cuarto estableció la vigencia de las disposiciones allí contenidas consignando: *"(…) tendrá una vigencia de cinco (5) años según el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011"*

Así mismo, en su artículo primero, se da la Asignación de los siguientes porcentajes para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en subsidio para el cargo fijo y el consumo básico;

Usuarios residenciales del estrato 1: setenta por ciento (70%)
Usuarios residenciales del estrato 2: cuarenta por ciento (40%)
Usuarios residenciales del estrato 3: quince por ciento (15%)

En su artículo segundo se da el porcentaje para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en subsidio para niveles mínimos de aporte solidario;

Usuarios residenciales del estrato 5: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios residenciales del estrato 6: sesenta por ciento (60%)
Usuarios comerciales: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios industriales: treinta por ciento (30%)

Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que para asegurar la transferencia de

los subsidios a las empresas de servicios públicos, estas firmarán contratos con los municipios. Adicionalmente, señala la norma en comento que cuando los Concejos creen los fondos dé solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. **Para asegurar dicha transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.**

En el mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996, indicó que la entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos, definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de recursos se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno.

Así mismo, dispone el artículo 11 del Decreto que, para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos. De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado.

El artículo 87 de la ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario, en los cuales podemos encontrar:

87.1. Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste.

87.2. Por neutralidad se entiende que cada consumidor tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son iguales. El ejercicio de este derecho no debe impedir que las empresas de servicios públicos ofrezcan opciones tarifarias y que el consumidor escoja la que convenga a sus necesidades.

*87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos **a "fondos de solidaridad y redistribución",** para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.*

De lo antes expuesto, se puede precisar que el municipio de Nobsa vela por el bienestar de los habitantes del municipio y apoyan el tema de los subsidios para lo cual dentro de su presupuesto y sus metas tienen el de subsidiar a los usuarios de estrato 1,2 y 3, para lo cual se realiza un estudio por parte de la empresa de servicios públicos del municipio según radicado Nro. 100-005-2025 de fecha 23 de enero de 2025, dentro del cual se realiza una proyección de los usuarios matriculados para el año en curso, de acuerdo al crecimiento de usuarios de los años anteriores. En base al anterior estudio presentado por la empresa de servicios públicos, la secretaria de infraestructura pública, movilidad y valoración considera que se requiere el subsidio, ya que se cumple con las características técnicas y económicas del servicio y es obligación de la entidad

apoyar las tarifas reglamentarias por la ley anteriormente nombrada.

1.3 TÉCNICO:

El ejecutor se obligará a desarrollar las siguientes especificaciones técnicas: Dar seguimiento a la proyección de subsidios públicos domiciliario de Acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de estratos 1,2 y 3 del MUNICIPIO DE NOBSA para transferir los recursos respectivos. Sufragar el déficit de subsidios de acuerdo al porcentaje determinado en el Acuerdo 007 de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"*, en el cual establece los aportes de la siguiente manera.

Para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Nobsa, los siguientes porcentajes de subsidio para cargo fijo y el consumo básico;

Usuarios residenciales del estrato 1: setenta por ciento (70%)
Usuarios residenciales del estrato 2: cuarenta por ciento (40%)
Usuarios residenciales del estrato 3: quince por ciento (15%)

Para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Nobsa, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario;

Usuarios residenciales del estrato 5: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios residenciales del estrato 6: sesenta por ciento (60%)
Usuarios comerciales: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios industriales: treinta por ciento (30%)

Los subsidios y contribuciones aplican para los estudios tarifarios con base en las metodologías expedidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

De acuerdo al radicado 100-005-2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Empresa de Servicios de Nobsa S.A. ESP, y después de realizar la revisión se proyecta el valor de los subsidios a otorgar a los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2025 teniendo en cuenta el comportamiento de gasto durante la vigencia anterior, con la salvedad que no siempre el monto contratado obedece a la realidad de los subsidios aplicados puesto que la proyección de lo mismo siempre dada de acuerdo a los máximos de consumo permitido. por lo que el valor total proyectado de los subsidios por la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que el municipio de Nobsa debe transferir del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP, es por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN M/CTE ($ 548.424.148,71) M/CTE.**

Es asi, que El valor de los subsidios que se transfieran a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."; será de acuerdo al número de suscriptores beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 por los servicios de acueducto 4343, alcantarillado 3968 y aseo 4184 según la proyección que nos pasa la empresa ESPN S.A. E S.P mediante el radicado 100-005-2025 de fecha 23 de enero de 2025; y se realizara seguimiento conforme a los montos relacionados en las facturas de cobro que presente ESPN S.A. E S.P. en el momento que radiquen las cuentas de cobro, reconociendo los factores de subsidios allí otorgados para cada uno de los meses de vigencia del presente contrato.

1. Regulatorio:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 334 estableció que la dirección general de la

economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá en *"(...) los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano(...)".*

En todo caso, bajo la primicia que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*, estos servicios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (art 365 CP), teniendo como *objeto "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población"* (art 366 CP).

En este marco jurídico constitucional se determinó que la *"ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos"* (art 367).

Por lo que, el Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece. *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

Asi las cosas, el artículo 105 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, preciso que *"En desarrollo del artículo 368, de la Constitución Política, los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 (Ley 179/94, artículo 53, modificado por la Ley 225/95, artículo 35)."*

Por lo que, el presente estudio previo se desarrolla fundamentado y exigido según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

En cuanto a la naturaleza del contrato por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, se debera acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en los siguientes términos:

Art. 114 del Decreto 2981 de 2013, que señala:

*"**Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios.** Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de .2012, los decretos que Inc. reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo."*

Así mismo, la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala:

"Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos

que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. ***Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."*** *(subrayado y negrita fuera de texto)*

En este orden de ideas el presente contrato estará sometido a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, de la Ley 689 de 2001 y a las pertinentes de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes. Por lo anterior, la denominación que se le dará al presente contrato es de un **CONTRATO DE TRASFERENCA DE RECURSOS.**

2. ESTUDIO DE LA OFERTA:

3.1 ¿Quién vende?:

Entidades Públicas, prestadora de Servicios Públicos debidamente Registrada en el RUPS.

TIPO DE PROCESO	NUMERO DEL PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	DEPARTAMENTO O MUNICIPIO DE EJECUCION	CUANTIA
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CD-003-2023	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALDANA	Transferir los recursos del Fondo de Solidaridad y de redistribución de ingresos para el pago de subsidios de los usuarios de clase residencial de los estratos 1, 2 y 3 a aplicar en el año 2023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 08 del 23 de noviembre de 2022, así: PARAGRAFO I. FACTORES DE SUBSIDIO. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Aldana, en clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 en el año 2023 son: ESTRATO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO 1 70% 70% 70% 2 40% 40% 40% 3 15% 15% 15%	ALDANA - NARIÑO	$374.305.353,00
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	GMYAS-CONVENIO-056	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUACAMAYAS	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS A LA ASOCIACIÓN DE	GUACAMAYAS - BOYACÁ	$11.200.000,00

			SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS BOYACÁ, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, VIGENCIA FISCAL 2022 Y 2023		
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	MG-CONT-INTER-003-2024	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUADALUPE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	GUADALUPE - HUILA	$454.893.483,00
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	220.12.08.99 DE 2023	META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA META A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA SA. E.S.P., CON DESEMBOLSO DE LOS DINEROS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 DEL MUNICIPIO, VIGENCIA 2023.	PUERTO CONCORDIA - META	$594.121.878,00

3. ESTUDIO DEL MERCADO:

De acuerdo al radicado 100-005-2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Empresa de Servicios de Nobsa S.A. ESP, señala que el número de usuarios matriculados en la ESN para el año 2025 se

estima, de acuerdo al crecimiento de usuarios de los años anteriores, que la empresa atenderá el siguiente número teniendo como base el crecimiento promedio de los últimos 4 años.

No. USUARIOS			
AÑO	**ACUEDUCTO**	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**
2021	3.894	3.552	3.768
2022	4.003	3.655	3.860
2023	4.119	3.762	3.974
2024	4.231	3.865	4.080
2025	**4.343**	**3.968**	**4.184**

De igual manera dentro del mismo oficio señala que el Valor de subsidios transferidos por el municipio de Nobsa en el año 2024 y el valor de las contribuciones (en concordancia con el Acuerdo No. 007 de 2021):

MES	CONCEPTO	VALOR TRANSFERIDO
Enero		47.771.365.00
Febrero		46.402.315.00
Marzo		46.044.025.00
Abril		58.479.713.00
Mayo		56.171.002.00
Junio		58.062.198.00
Julio		56.645.880.00
Agosto		56.719.988.00
Septiembre		56.210.517.00
Octubre		57.731.670.00
Noviembre		56.404.295.00
Diciembre		57.075.238.00
VALOR GIRADO POR EL MUNICIPIO		**653.718.206.00**

Consumo básico. La Resolución CRA No. 750 de 2016, por la cual se modifica el rango de consumo básico, define este como el "... ***satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 11 m^3 mensuales por suscriptor facturado***". Es decir, que en el municipio de Nobsa se aplican los porcentajes de subsidios a los consumos iguales o menores a 11 m^3 en acueducto y por sustracción en alcantarillado.

Número de usuarios por estrato 31 de diciembre de 2025.

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
E1	175	162	168
E2	4020	3667	3861
E3	50	48	49
Oficial	42	41	41
Comercial	54	48	52
Industrial	2	2	13

De acuerdo al radicado 100-005-2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Empresa de Servicios de Nobsa S.A. ESP, señala que lo descrito anteriormente y las proyecciones, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el periodo comprendido del mes de ENERO A AGOSTO de 2025 son:

MES	TOTAL SUBSIDIO	CONTRIBUCIONES	VALOR SUBSIDIO	VALOR RECIBIDO	VALOR BASE PARA PORYECCION 2025	VALOR PROYECTADO CON IPC 2024 CON BASE AL

								RECIBIDO POR SUBSIDIOS
Enero	35.050.733.90 18.518.582.90 16.457.914.25	70.027.231.05	528.102.40 342.793.10 365.629.50	1.236.525	68.790.706.05	47.771.365	58.479.713	61.520.658.08
Febrero	35.124.998.30 18.560.462.60 16.493.297.75	70.178.758.65	528.102.40 342.793.10 365.629.50	1.236.525	68.942.233.65	46.402.313	58.062.198	61.081.432.30
Marzo	35.199.262.70 18.602.342.30 16.493.297.75	70.294.902.75	528.102.40 342.793.10 365.629.50	1.236.525	69.058.377.75	46.044.025	57.731.670	60.733.716.84
Abril	35.273.527.10 18.644.222.00 16.528.681.25	70.446.430.35	528.102.40 342.793.10 365.629.50	1.236.525	69.209.905.35	58.479.713	58.479.713	61.520.658.08
Mayo	35.331.288.30 18.644.222.00 16.556.201.75	70.531.712.05	548.731.40 358.304.10 378.734.50	1.285.770	69.245.942.05	56.171.002	56.171.002	59.091.894.10
Junio	35.405.552.70 18.718.674.80 16.591.585.25	70.715.812.75	548.731.40 358.304.10 378.734.50	1.285.770	69.430.042.75	58.062.198	58.062.198	61.081.432.30
Julio	35.479.817.10 18.760.554.50 16.626.968.75	70.867.340.35	548.731.40 358.304.10 378.734.50	1.285.770	69.581.570.35	56.645.880	56.645.880	59.591.465.76
Agosto	35.554.081.50 18.802.434.20 16.662.352.25	71.018.867.95	548.731.40 358.304.10 378.734.50	1.285.770	69.733.097.95	56.719.988	56.719.988	59.669.427.38

Así mismo el citado radicado señala que el valor proyectado que debe transferir el municipio de Nobsa, por concepto de subsidios, de la **facturación conjunta** es el siguiente:

FACTURACION CONJUNTA			
PERIODO	**SERVICIO**	**SUBSIDIO**	**TOTAL**
Enero-Agosto/2025	Acueducto		
	Alcantarillado	64.756.742.40	34.170.386
	Aseo	56.783.419.20	29.963.078
		SUBTOTAL	**64.133.463.88**

Adicionalmente, en lo referente a la facturación conjunta establecida entre la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP y determinados prestadores del servicio de acueducto regionales, se tiene los siguientes antecedentes:

Capacidad instalada: El municipio, antes de la promulgación de la Ley 142 de 1994, prestó directamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. El HCM mediante el Acuerdo N° 014 de 22 de mayo de 2008 facultó al Alcalde de Nobsa para conformar y/o participar en una empresa de servicios públicos domiciliarios.

La ESN fue creada el 05 de agosto de 2009 la cual se registró en la Cámara de Comercio de Sogamoso el 28 de diciembre de 2009. Empezó operación el 01 de julio de 2010, una vez el municipio entregó la capacidad instalada de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y cedió en comodato un vehículo compactador marca Chevrolet FVR modelo 2014 de 16 yardas cúbicas para la recolección y transporte de los residuos sólidos domiciliarios.

Por lo que Corpoboyacá mediante Resolución N° 0086 del 12 de febrero de 2003 le otorgó concesión de aguas del Lago de Tota a la Alcaldía Municipal de Nobsa en una cantidad de 10.87 LPS. Por lo que a la fecha la concesión está otorgada en una cantidad de 26.7 LPS.

Así las cosas, Corpoboyacá mediante Resolución N° 1117 del 29 de diciembre de 2004 le otorgó una concesión de aguas de las fuentes de uso público nacimiento Penitente y Río Chicamocha en un caudal de 15.67 LPS para uso doméstico de 1.628 familias. Por lo que la capacidad instalada con la cual se están atendiendo a corte del (31 de diciembre de 2024) es de 4.119 usuarios en los distintos sectores es la siguiente:

PTAP	***FUENTE DE ABASTECIMIENTO***	***ESPECIFICACIONES DE LAS PTAP's***
Centro	Lago de Tota	Planta de tratamiento compacta, cinco (05) procesos, diseño de 18 – 20 l/s, dos (02) tanques de almacenamiento de 2.000 y 3.000 m^3
Nazareth	Lago de Tota	Planta de tratamiento convencional con filtración lenta, dos (02) procesos, dos (02) tanques de almacenamiento de 743 y 1.200 m^3
Punta Larga	Río Chicamocha	Planta de tratamiento compacta, cinco (05) procesos, diseño de 18 – 20 l/s, dos (02) tanques de almacenamiento de 253 y 1.200 m^3
Dicho	Pozo profundo	Planta de tratamiento convencional con filtración rápida, dos (02) procesos, dos (02) tanques de almacenamiento de 43 y 51 m^3
Santana	El Penitente	Planta de tratamiento convencional con filtración rápida, dos (02) procesos, un (01) tanque de almacenamiento de 750 m^3

Demanda de acueducto prestada por la ESN: La ESN opera cinco (05) Plantas de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y distribuye, mide, controla, factura y cobra el recurso de la población descrita en los sectores referenciados en la siguiente tabla:

PTAP	***N° USUARIOS ATENDIDOS***	***SECTORES***
Centro	2.310	a) Barrios: Jorge E. Gaitán, Centro, Jerónimo Holguín, Camilo Torres. b) Urbanizaciones: Caminos de Santana, Portal de Guaquida, Colinas de Guaquida, Parques de Granada I y II, Palma Real, Bosque Real, Asonobsa, Nuevo Milenio, Bello Horizonte, Cerezos. c) Veredas: Guaquida Bajo, Horqueta
Nazareth	937	Nazareth

PTAP	***N° USUARIOS ATENDIDOS***	***SECTORES***
Punta Larga	544	Punta Larga, Ucuengá, Rincón de Ucuenga, Rincón de Las Campanas, Las Minas, Ucuacá y sectores de Tibasosa (Suescún, Patrocinio, La Estación)
Dicho	175	Dicho y sector de San Martín
Santana	211	Santana y Guaquida Alto

De otra manera, es importante traer a colación y dejar presente dentro de estos aspectos técnicos, el Servicio de acueducto prestado por operadores ajenos a la ESN:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Por lo que el control y vigilancia de las personas prestadoras de los servicios públicos a nivel nacional es realizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, quienes tienen entre otras la función de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos, a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.

Es así que La ley 142 de 1994 determinó las personas que están autorizadas para prestar el servicio público de acueducto, así: (subraya fuera de texto)

*"**ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS**. Pueden prestar los servicios públicos:*

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. (Subrayado fuera de texto).

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17."

De acuerdo con lo anterior, la Ley 142 de 1994 ha previsto que pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias (como juntas de acción comunal, juntas administradoras y asociaciones de

usuarios) como las organizaciones de carácter asociativo: preoperativas, cooperativas y administración pública cooperativa.

Por lo que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA 943 de 2021 ha señalado en relación con la prestación de los servicios públicos por parte de comunidades organizadas lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.3.4 PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR COMUNIDADES ORGANIZADAS. *De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 421 de 2000, podrán prestar los servicios a que se refiere la presente resolución, en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

También podrán prestar los servicios públicos descritos, en los municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las demás personas prestadoras de servicios públicos autorizadas por los artículos 15 y 20 de la Ley 142 de 1994. (Artículo 1. Decreto 421 de 2000".

Con el anterior contexto jurídico en el municipio de Nobsa existen constituidos legalmente unas organizaciones o entes que prestan el servicio de acueducto, a partir de autorizaciones otorgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, que se detallan en la siguiente tabla:

ACUEDUCTO	***N° USUARIOS***	***SECTOR***
Baronas	63	Vereda San Martín Sector Baronas
Chorrera	54	Vereda San Martín Sector Chorrera
Pantanitos	152	Vereda Punta Larga
Peñitas	78	Sectores Vereda Ucuengá
Chameza Alto	94	Vereda Chámeza Sector Alto
El Cerezal	24	Vereda El Cerezal

De otra manera, es importante dejar presente, el Servicio de acueducto prestado por la Empresa de Servicios de Sogamoso - Coservicios:

Ésta empresa presta el servicio de acueducto a la población de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y parte de la Vereda de Ucuaca.

¿Por qué la ESN no presta el servicio de acueducto en estos sectores?

Por lo siguiente:

- Absoluta y total falta de recurso hídrico. La concesión del Lago de Tota otorgada por Corpoboyaca es de 26.7 LPS la cual es casi insuficiente para suplir la demanda de servicio del Casco Urbano y Nazareth.

- Porque la PTAP de Nazareth no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada. Lo existente cubre la demanda del Barrio con pequeños GAP que son cubiertos con extra turnos.

- Porque si de la PTAP Nazareth se generara suficiente oferta hídrica NO existe sistema hidráulico instalado en las Veredas de Chamezas, Bonza, Las Caleras y Ucuaca de

propiedad de la ESN y/o el municipio (redes principales y secundarias, redes de distribución, válvulas, conexiones domiciliarias, etc).

- Porque la PTAP del Centro no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada que cubra los sectores referenciados.

- Porque la PTAP de Punta Larga no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada.

Por lo que, Coservicios de Sogamoso presta el servicio de acueducto de las Veredas de Chamezas, Bonza, Las Caleras y sectores de Ucuaca, desde años anteriores a la creación de la ESN e incluso cuándo el Municipio de Nobsa prestaba directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por intermedio de la Unidad de Servicios Públicos (Acuerdo N° 021 agosto de 2005), mediante el establecimiento de contratos de facturación conjunta.

Así las cosas, es importante indicar que La Resolución CRA 145 del 26 de octubre del año 2000, mediante la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, define como ámbito de aplicación en su artículo primero; ***"... a todas las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el país***", por lo que en su articulo segundo da la siguiente definición:

(...)

Facturación conjunta: Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos". (...).

Por tanto y en consonancia con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y para el caso específico de las Veredas de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y Ucuacá dada la absoluta imposibilidad de prestar el servicio de acueducto, sea directamente por parte del Municipio de Nobsa y/o por la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP, se recurrió en su momento por el operador de servicios Coservicios.

El operador Coservicios presta el servicio de acueducto y cobra el mismo, más los servicios de alcantarillado y aseo. El concepto de alcantarillado y aseo también lo recauda y luego los reembolsa a la cuenta de la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP. Estas operaciones tienen el respaldo legal de un contrato de facturación conjunta.

Sobre los acuerdos de facturación conjunta la Ley 142 de 1994 determina, en el inciso 7 de su artículo 146, que: *"Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito".*

Adicionalmente el artículo 2.3.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015 determina que, para la facturación conjunta existe la facultad de elección de empresa solicitante, enfatizando que esa figura es: *"absolutamente potestativa de la empresa prestadora del servicio de saneamiento básico",* que en el caso es la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP.

En ese sentido, la Resolución CRA 151 de 2001 en su artículo 1.3.22.2 establece que *"Es potestativo de la persona prestadora del servicio de saneamiento básico la elección de la persona prestadora concedente con la que suscribirá el convenio de facturación conjunta."*

Por lo que es pertinente señalar el contenido del numeral 1 del artículo 1.3.22.3. SOLICITUD DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 820 de 2017, que determina, *"En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes (persona prestadora solicitante y potencial persona prestadora concedente) establecerán las condiciones de los convenios de facturación conjunta que pretendan suscribir, con observancia de las disposiciones previstas en esta resolución, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento básico, así como su cobro y consecuente pago"*.

4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

4.1 ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL:

CUAL ES LA DINAMICA DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS: Se requiere una persona natural con disponibilidad, idoneidad y experiencia, que con su servicio genere incremento en los índices de atención a la población.

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL:

NO.	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
003 DE 2024	Contratación Directa	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS A TRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A E.S.P DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2024	$ 762.287.925,30	ALCALDIA DE NOBSA
240 DE 2023	Contratación Directa	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, Y APLICARLOS A TRAVÉS DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2023	$ 642,004,616.42	ALCALDIA DE NOBSA
210 DE 2022	Contratación Directa	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS, Y APLICARLOS A TRAVES DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2022	$ 632.670.151,97	ALCALDIA DE NOBSA

4.2 ¿CÓMO ADQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES Y LAS EMPRESAS PRIVADAS ESTE BIEN, OBRA O SERVICIO?

NO.	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	ENTIDAD

CD-MSCGM-122-2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	GARANTIZAR LAS TRASFERENCIAS DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META – EDESA S.A. E.S.P CON DESEMBOLSO DE LOS DINEROS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3.	$ 513,865,887	ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA
C.I 335 - 2023	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	UNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBU Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBU ESP, PARA IMPLEMENTACION PGIRS EN ACTIVIDADES DE DISPOSICION FINAL EN CELDA AFECTADA POR OLA INVERNAL, E INICIO DE OBRAS DE CLAUSURA Y POST CLAUSURA DE CELDA DE RELLENO SANITARIO GIRSU EN EL MUNICIPIO DE TIBU, NORTE DE SANTANDER, CON BASE EN EL DECRETO # 052 DEL 10 DE JULIO DE 2023	$ 400.000.000	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIBÚ
CI 2024000021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAPUYES A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EMSSAP S.A. E.S.P. MEDIANTE EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.	$207,792,000.00	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAPUYES

De acuerdo a análisis hecho con relación a contratos similares en otras entidades, por altos montos de dinero y las cuales tienen presencia a nivel nacional, se hizo la verificación en la entidad estatal:

ARQ. JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280
Teléfonos: 7773126 – 7773127
www.nobsa-boyaca.gov.co